



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N°12/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

SUCRE, 19 DE MAYO DE 2020

VISTOS:

Uno de los objetivos del Decreto Supremo N°4229 está orientado a permitir que muchos negocios o espacios de venta de artículos de primera necesidad realicen sus operaciones por vía telefónica o internet, con el propósito de reactivar parcialmente la economía, generando ingresos y evitar la quiebra que conlleva a la pérdida de fuentes de trabajo. En ese entendido es preciso poder brindar a la población y a la gastronomía como Actividad económica en el Municipio de Sucre las condiciones para ofertar el Servicio de entrega a domicilio, bajo medidas de bio seguridad durante la preparación y entrega de alimentos, precautelando de esta manera el derecho fundamental a la salud y garantizando el servicio al consumidor.

Que, el Informe Técnico N°6/2020 emitido por la Lic. Analy Fuentes Caballero Técnico de Desarrollo Económico Local G.A.M.S. manifiesta que: en razón de las competencias del G.A.M.S.. de controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, se advierte que no se cuenta con una normativa que reglamente el transporte y entrega de alimentos a través del servicio de delivery, siendo pertinente contar con un Reglamento Transitorio de actividades económicas de expendio de alimentos preparados mediante servicio de entrega a domicilio (DELIVERY) para el control y protección de la salud de los usuarios de dicho servicio y del personal que elabora los alimentos, toda vez que los mismos fueron autorizados por el Decreto Supremo mencionado.

El Delivery (reparto o entrega) es una actividad parte de la función logística que tiene por finalidad colocar bienes, servicios, fondos o información directo en el lugar de consumo o uso (al cliente final), el delivery o entrega de comida a domicilio ha sido y está siendo un salvavidas para muchos establecimientos gastronómicos potenciando la economía de estas actividades y sirviendo como un paliativo frente a la crisis de salud que existe en el país, que requiere de una reglamentación de parte del gobierno municipal para coadyuvar en la reactivación económica de estos emprendimientos, pero al mismo tiempo garantizar la inocuidad, la salud y la oportunidad de entrega en la ciudad de Sucre. El objeto de la reglamentación es evitar la aglomeración, el contagio y propagación del Coronavirus en el uso de nuestras competencias en relación al control de la inocuidad alimentaria debiendo tener el permiso de transporte que llevara los alimentos y el registro del RUA del vehículo, el carnet y los documentos vigentes del conductor, recomendando expresamente: proseguir con el procedimiento hasta la aprobación del mismo.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Informe Legal N°008/2020 emitido por la Abog. Maria del Carmen Arancibia Abogado S.M.D.E.-G.A.M.S. concluye que revisada la normativa legal vigente descrita y antecedentes la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, en su condición de unidad organizacional competente para el apoyo de la reactivación de la economía local ve la necesidad y al importancia de la aprobación del Reglamento Transitorio para el expendio de alimentos preparados de entrega a domicilio (delivery) en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 parágrafo I del Decreto Supremo N°4229, recomendando aprobar el Reglamento Transitorio de actividades económicas de expendio de alimentos preparados mediante el servicio de entrega a domicilio (delivery), el mismo sea aprobado por Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico CITE: Jef. Des. Org. N° 07/2020 de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos dependiente del G.A.M.S., concluye en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°4229, donde se establece la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los Municipios y/o Departamentos; se elaboro el presente instrumento normativo, para mitigar dentro del Municipio de Sucre la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el Coronavirus (COVID-19). Por tanto a objeto de aplicar e implementar el Reglamento TRANSITORIO DE Actividades Económicas de Expendio de Alimentos Preparados mediante el Servicio d Entrega a Domicilio (Delivery), e implementar su contenido, es necesario que el mismo sea aprobado por Decreto Municipal.

CONSIDERANDO I:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone: Art. 232. La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal. Constitución Política del Estado.

Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

CONSIDERANDO II

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el DECRETO SUPREMO N° 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 4200 de 25 de marzo del 2020, El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 4229, dispone en su artículo 1° inciso a) tiene por objeto Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020. Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Por su parte, el artículo 5 parágrafo I, inciso b) determina que independientemente de las condiciones de nivel de riesgo", se da continuidad al servicio de entrega de comida a domicilio, manifestando textualmente: "el servicio de entrega de comida a domicilio se realizara de 9:00 a 22:00 horas de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes".

De la misma manera, la Disposición Final Tercera del mismo cuerpo normativo dispone que: "las Entidades Territoriales Autonomías, en el marco de sus atribuciones y competencias, son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte, y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, a través de su artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que, el Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, en su Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones, en su numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **numeral 4 Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente sus Secretarios Municipales.

DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar el "Reglamento transitorio para el funcionamiento de Actividades Económicas de Expendio de Alimentos Preparados, a través del servicio de entrega a domicilio de alimentos preparados" (delivery) en sus IV capítulos y 16 artículos.

ARTICULO 2°. La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

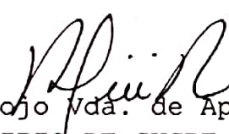
el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

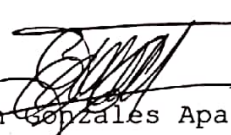
ARTICULO 3° (DE LAS MEDIDAS DE COORDINACION). La Secretaria Municipal de Desarrollo Económico deberá tomar las previsiones y liderar las políticas Municipales que vayan a reactivar la economía local en coordinación con los diferentes actores económicos.


ARTICULO 4° (Remisión). A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTICULO 5° Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

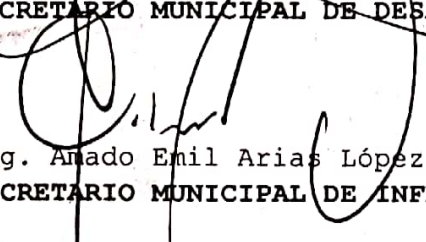
Es dado en el despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre, a los diecinueve días del mes de mayo de 2020.


Luz Rosario López Rojo *Vda.* de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA


Ing. Edwin Gonzales Aparicio
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACION DEL DESARROLLO

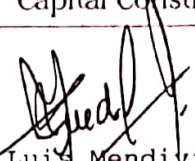

Lic. Alvaro Diego Orozco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

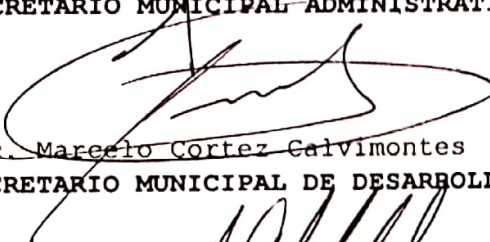

Ing. Anado Emil Arias López
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

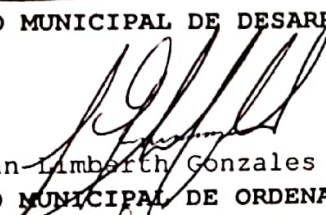





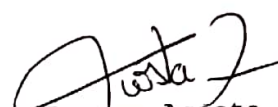
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

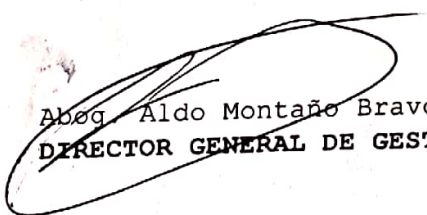

Lic. José Luis Mendivil Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO


Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO a.i.


Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Dra. Ludmila Ninel Loredo Ayaviri
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Abog. Aldo Montaña Bravo
DIRECTOR GENERAL DE GESTION LEGAL

